



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario No. 11001 4189 034 **2023-00571 00**

1º Se tiene por subsanada en debida forma la demanda que se presentó inicialmente.

2º En atención a la **REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por la parte demandante (PD 013 – C1), se **INADMITE** la misma para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

2. 1º Sírvase adecuar la pretensión primera de la reforma de la demanda, como quiera que existe una indebida acumulación en la misma (Num. 2º Art. 88 del C.G.P. y Num. 4º Art. 82 Ibídem). Ahora si se trata de simulación, deberá especificarse si es absoluta o relativa.

Téngase en cuenta para el efecto, que la simulación versa sobre la inexistencia del negocio o apariencia del mismo, mientras que la nulidad absoluta parte de la existencia del contrato y un defecto en los presupuestos de validez, es decir, nulidad absoluta y simulación son dos figuras jurídicas diferentes con consecuencias jurídicas distintas. Para el efecto, obsérvese que existen varias clases de pretensiones (principales, subsidiarias, consecuenciales, etc), a las cuales se puede acudir si se buscan varias declaraciones sobre un mismo negocio jurídico.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.66 hoy, 11 de diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.